

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 06 DE 2019, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAĪSO, 1 5 SET. 2021

2568

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 160/2021, de fecha 11 de agosto de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880, 20.560, 20.657; las Resoluciones Nº 6 y 7, de la Contraloría General de la República; y las Resoluciones Exentas Nº 3115 de 2013, y sus modificaciones posteriores, Nº 06, 07 y 613, de 2019, Nº 609 y Nº 1891, ambas de 2020, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas Nº652 de 2019 y Nº664 de 2020, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta Nº 06 de 2019, modificada mediante Resolución Exenta Nº 613 del mismo año, ambas de esta Subsecretaría, se fijaron las dimensiones y características del arte de pesca "bolinche" para el recurso vidriola, palometa, dorado o toremo *Seriola lalandi*, en la Regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso, exceptuando el área marítima del Archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas, estableciéndose un tamaño mínimo de malla de 3 pulgadas.

2.- Que, por otra parte, mediante Resolución Exenta Nº 609 de 2020, prorrogada mediante Resolución Exenta Nº 1891 de 2020, se autorizó de manera transitoria hasta el 30 de abril de 2021, la utilización de un tamaño de malla entre 1,5 y 3 pulgadas, en las Regiones de Atacama y Coquimbo, de acuerdo a las condiciones y requisitos establecidos en la mencionada resolución.

3.- Que, para los efectos anteriores, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante la Resolución Exenta Nº652 de 2019, modificada por la Resolución Exenta. Nº664 de 2020, estableció el procedimiento para los armadores y pescadores artesanales propiamente tales interesados en inscribir la referida pesquería.

4.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 160/2021, ha informado que durante el periodo de prórroga de la autorización transitoria, sólo se autorizaron un total de 57 embarcaciones entre las Regiones de Atacama y Coquimbo, de las cuales sólo operó el 47%, lo que refleja el reducido universo de embarcaciones que realmente realizan el esfuerzo pesquero.



5.- Que en este sentido, es preciso recordar, que el objetivo del establecimiento de la pesquería de palometa con bolinche, en el marco de la sección de pesquerías de pequeña escala definida en la Resolución Exenta Nº 07 de 2019, citada en Visto, fue reconocer y resguardar la actividad pesquera artesanal que no fue considerada en la Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales establecida mediante la Resolución Exenta Nº 3115 de 2013 y sus modificaciones, para los armadores que efectivamente ejercen el esfuerzo sobre dicho recurso.

6.- Que en el contexto anterior, se ha recomendado, autorizar de manera transitoria, hasta el 30 de abril de 2023, la utilización de un tamaño de malla entre 1,5 y 3 pulgadas, sólo para las embarcaciones que fueron autorizadas para operar hasta el 30 de abril de 2021, de acuerdo a la información proporcionada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

7.- Que, finalizado el periodo anterior, las embarcaciones artesanales deberán ajustarse a las dimensiones y características del arte de pesca bolinche establecidas en la Resolución Exenta Nº 06 de 2019, y sus modificaciones.

RESUELVO:

1°.- Modifíquese la Resolución Exenta N° 06 de 2019, modificada mediante Resolución Exenta N° 613 de 2019, ambas de esta Subsecretaría, que fijó las dimensiones y características del arte de pesca "bolinche" para el recurso vidriola, palometa, dorado o toremo *Seriola lalandi*, en la Regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso, exceptuando el área marítima del Archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas, en el sentido de autorizar de manera transitoria, hasta el 30 de abril de 2023 inclusive, la utilización de un tamaño de malla entre 1,5 y 3 pulgadas, en las Regiones de Atacama y Coquimbo.

2°.- La modificación antes señalada sólo regirá para las embarcaciones artesanales que se hayan acogido a las disposiciones de la Resolución Exenta N° 609 de 2020, prorrogada mediante Resolución Exenta N° 1891 de 2020, citadas en Visto.

Para estos efectos el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura establecerá, mediante resolución, el listado de las embarcaciones artesanales que hayan sido autorizadas transitoriamente en las Regiones de Atacama y Coquimbo.

3°.- En aquello no modificado en la presente resolución regirán las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 06 de 2019, modificada mediante Resolución Exenta N° 613 de 2019, ambas de esta Subsecretaría.

4º.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.





R E P Ú B L I C A D E COM I LE MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ÁCUICULTURA CASILLA 100-V JURIDICA VALPARAISO

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 06 DE 2019, DE ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta-N° 2568

de esta Subsecretaría, modifíquese la Resolución Exenta Nº 06 de 2019, modificada mediante Resolución Exenta Nº 613 de 2019, ambas de esta Subsecretaría, que fijó las dimensiones y características del arte de pesca "bolinche" para el recurso vidriola, palometa, dorado o toremo, en la Regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso, exceptuando el área marítima del Archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas, en el sentido de autorizar de manera transitoria, hasta el 30 de abril de 2023 inclusive, la utilización de un tamaño de malla entre 1,5 y 3 pulgadas, en las Regiones de Atacama y Coquimbo.

La modificación antes señalada sólo regirá para las embarcaciones artesanales que se hayan acogido a las disposiciones de la Resolución Exenta Nº 609 de 2020, prorrogada mediante Resolución Exenta Nº 1891 de 2020. Para estos efectos el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura establecerá, mediante resolución, el listado de las embarcaciones artesanales que hayan sido autorizadas transitoriamente en las Regiones de Atacama y Coquimbo.

En aquello no modificado en la presente resolución regirán las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta Nº 06 de 2019, modificada mediante Resolución Exenta Nº 613 de 2019, ambas de esta Subsecretaría.

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

DE PESCA ACUICARISTIANTESPINOZA MONTENEGRO SUBSUBSECTETATIO de Pesca y Acuicultura (S)

1 5 SET. 2021

